



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0676/2020
RESOLUCIÓN

En el Municipio de Rincón de Romos, del Estado Aguascalientes, a los **dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno**, se dictó la siguiente:

RESOLUCION:

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0676/2020**, relativo a las diligencias que en vía de **Jurisdicción Voluntaria** (Acreditación de Hechos) fueran promovidas por *********, donde siendo su estado el de dictar resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, **el promovente** promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III. El **promovente ******* intenta las presentes diligencias para el efecto de acreditar que es el legítimo propietario de un *********, diciendo lo adquirió **por medio de una compraventa realizada con el C. ******* y que se le extraviaron los documentos de dicho vehículo.

Para acreditar lo anterior ofreció la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, a cargo de *****, testimonios que se recibieran en diligencia practicada el doce de abril del año dos mil veintiuno, quienes de manera unísona y conteste manifestaron conocer al promovente *****, por el parentesco que tienen con el mismo, saber que adquirió el vehículo motivo de las presentes diligencias a través de una compraventa realizada con el señor ***** y que se le extraviaron los documentos del vehículo.

Testimonios que merecen pleno valor probatorio conforme al artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que permite establecer de la procedencia de las presentes diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran instadas por ***** y en ellas por acreditado el hecho de que es el legítimo propietario de un *****, mismo que adquirió mediante un compraventa y que se le extraviaron los documentos de dicho vehículo.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Comisario de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra de la foja 012 a la 014 de los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo.

Asimismo, obra en autos la DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a foja 010 de los autos, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del cual se acredita que el vehículo objeto de las presentes diligencias NO se encuentra registrado en dicha dirección, lo anterior tomando en cuenta que el vehículo afecto a las presente diligencias es de procedencia EXTRANJERA, tal como se desprende del informe rendido por la Policía Ministerial.

Sin embargo, se encuentra debidamente acreditada la legal estancia del vehículo motivo de las presentes diligencias, con el Pedimento de Importación que obra en original a foja 0003 de los autos.

IV. Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por ***** en ellas se



tiene por acreditado el hecho de que es el **legítimo propietario** de una *****.

Expídase al promovente copia fotostática debidamente certificada, **en un solo tanto**, de la resolución, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos.

En mérito de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por ***** en ellas por acreditado el hecho de que es **el legítimo propietario** de una *****.

SEGUNDO. Expídase a el promovente copia fotostática debidamente certificada, **en un solo tanto**, de la resolución, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos.

TERCERO. Hágase saber a las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **se determina de oficio la reserva de la publicación de los datos personales de las partes que se contienen en la presente resolución.**

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de

Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO**.

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno**.

MED*ALRL/mrfd

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución número (**0676/2020**), dictada en fecha **dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno** por la Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO, conste **2** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...)** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.